



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Movilidad Académica Estudiantil

Nº

5.15

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, decreta el siguiente:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento aplica a los (las) estudiantes regulares de pregrado y postgrado así como a los (las) participantes en cursos y actividades de extensión académica de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) y a estudiantes de instituciones con las cuales la Universidad desarrolle cualquier tipo de movilidad académica.

Artículo 2. A los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Movilidad académica.** Comprende el conjunto de actividades académicas temporales de estudiantes, entre las cuales se encuentran la posibilidad de cursar asignaturas homologables, la participación en el desarrollo de proyectos de investigación, voluntariados, pasantías, cursos cortos o visitas internacionales, entre instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o del exterior con las cuales la UCAB haya suscrito convenio o mantenga relaciones interinstitucionales. Los casos de doble titulación, si la legislación aplicable lo contemplare, también constituyen casos de movilidad académica.
- b. Movilidad entrante.** Se concreta cuando estudiantes internacionales o nacionales, pertenecientes a otras instituciones de educación superior nacionales o del exterior, se vinculan a la UCAB, para desarrollar algún tipo de movilidad en virtud de las relaciones interinstitucionales o convenios existentes.
- c. Movilidad saliente.** Se concreta cuando estudiantes regulares de la UCAB se vinculan

a otras instituciones de educación superior nacionales o del exterior, para desarrollar algún tipo de movilidad en virtud de las relaciones interinstitucionales o convenios existentes.

- d. Institución anfitriona.** Institución de educación superior que recibe estudiantes en el marco de una actividad de movilidad académica.
- e. Institución de origen.** Es la institución de educación superior de la cual proceden estudiantes participantes en una actividad de movilidad académica.
- f. Movilidad presencial.** Desplazamiento físico temporal de un estudiante a otra institución de estudios superiores, con propósitos académicos.
- g. Movilidad virtual.** Forma de movilidad que utiliza tecnologías de la información y la comunicación para facilitar los intercambios académicos.
- h. Movilidad híbrida.** Forma de movilidad que combina actividades presenciales y virtuales.
- i. Movilidad nacional.** Movilidad entre instituciones de educación superior ubicadas en el país y la UCAB.
- j. Movilidad internacional.** Movilidad entre instituciones de educación ubicadas en el exterior y la UCAB.

Artículo 3. Las actividades académicas y las asignaturas que vayan a ser cursadas por estudiantes de la UCAB en el marco de cualquier actividad de movilidad académica, deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de la Escuela, del Programa o del Centro Internacional de Actualización Profesional (CIAP), a los efectos de su homologación en el plan de estudios, de acuerdo a los procedimientos internos.

Artículo 4. Los programas de cooperación económica de la UCAB no aplicarán a las actividades de movilidad académica. Quienes participen en cualquiera de estas actividades asumirán todos los costos asociados a su traslado y manutención.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Movilidad Académica Estudiantil

Nº

5.15

Artículo 5. Corresponde a los (las) participantes en cualquier actividad de movilidad, el trámite, extensión y renovación de la visa, para los casos en los que ésta fuere requisito de ingreso a otro país.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 6. La movilidad académica estudiantil presenta las siguientes modalidades:

- a. **Doble titulación.** Movilidad estudiantil a través de la cual, a partir de un convenio de cooperación académica, la UCAB y otra institución de educación superior, acuerdan otorgar a sus estudiantes doble título, diploma o grado académico, uno por cada institución, previo el cumplimiento de los requisitos académicos de los programas respectivos y atendiendo a la legislación aplicable.
- b. **Asignaturas homologables.** Unidades curriculares que, en el marco de un convenio o relación interinstitucional, pueden ser reconocidas, previa aprobación, a estudiantes de movilidad saliente o entrante, de pregrado, postgrado o extensión, nacional o internacional, independientemente de la modalidad en que sea impartida conforme al Reglamento sobre las Modalidades de Estudio de la UCAB.
- c. **Participación en el desarrollo de proyectos de investigación.** Movilidad entrante o saliente que comprende el período en el que un (a) estudiante de postgrado inscrito en la UCAB o en otra institución de educación superior nacional o internacional, desarrolla actividades, de manera voluntaria, que pueden incluir o no la asistencia a clases y que le permiten la adquisición o el fortalecimiento de competencias relacionadas con su perfil como investigador (a) o el avance de su proyecto de investigación.
- d. **Voluntariado.** Actividades ofrecidas a estudiantes de movilidad saliente o entrante, nacional o internacional, en el marco de

programas de responsabilidad social, culturales, históricos y/o ambientales.

- e. **Prácticas o pasantías.** Estancia en otra universidad, instituto, centro de investigación, o desarrollo en empresas privadas, entidades del sector público u organizaciones no gubernamentales, mediante la cual el (la) estudiante de pregrado, postgrado o extensión desarrolla actividades que le permiten la adquisición o el fortalecimiento de competencias relacionadas con su proceso formativo.
- f. **Cursos cortos.** Constituyen una forma de movilidad entrante o saliente, virtual o presencial, para estudiantes internacionales o nacionales, en la que se ofrece una experiencia académica de corta duración según los requerimientos de la institución que desarrolla el curso. Los cursos cortos tendrán un propósito formativo, ofrecerán una experiencia académica que otorgue valor a quienes participen y serán ofertados en el marco de un programa académico.
- g. **Visitas internacionales.** Constituyen una forma de movilidad internacional, entrante o saliente, virtual o presencial, de corta duración, en la que se fomenta la participación de estudiantes en actividades culturales, creativas, deportivas y académicas tales como, eventos internacionales, concursos internacionales, conferencias, talleres, entre otros, que promuevan la interculturalidad y la formación integral. A efectos de este literal se entiende por visita de corta duración, la que comprende desde una semana hasta un máximo de tres meses.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD

Artículo 7. Los (las) estudiantes de instituciones internacionales y nacionales con las cuales la UCAB tenga convenio o vínculos interinstitucionales que deseen participar en las actividades de movilidad entrante deberán cumplir con los siguientes requisitos:



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Movilidad Académica Estudiantil

N°

5.15

1. Ser mayor de edad conforme a la legislación venezolana, antes de empezar la movilidad.
2. Demostrar el dominio del idioma español, en el caso de movilidad internacional.
3. Presentar carta de postulación por parte de la institución de origen; o carta manifestando el interés de participar en la actividad de movilidad estudiantil.
4. Presentar certificado de calificaciones.
5. Tener cupo y estar matriculado en un programa académico de la universidad de origen, en el periodo en el que realizará la movilidad.
6. Consignar foto del pasaporte o documento de identidad.
7. Sufragar su traslado, alojamiento, alimentación y todos los demás gastos personales durante su estancia en el país, en los casos de movilidad internacional presencial.
8. Acreditar que dispone de seguro de asistencia médica con cobertura internacional durante la totalidad de su estancia en el país, en los casos de movilidad internacional presencial.
9. Poseer visa estudiantil en los casos de movilidad internacional presencial.
10. Suscribir una carta compromiso en la que acepte las condiciones de la movilidad y se acoja a los reglamentos de la UCAB.
11. Los demás requisitos derivados de situaciones de riesgo en el lugar o país de destino, salud pública y demás factores exógenos que establezcan restricciones de movilidad.
- académica dentro de los dos (2) años precedentes.
4. Demostrar el dominio del idioma en el que se impartirán las asignaturas que desea cursar. Este requisito es válido solo para los casos de movilidad internacional cuando el país de destino no sea hispanohablante.
5. Tener un promedio acumulado no menor de trece (13) puntos o el estipulado en el convenio aplicable al caso.
6. Estar ubicado (a) por lo menos en el 4° semestre de la carrera de origen si se trata de estudiantes de pregrado, haber aprobado por lo menos un tercio del número de unidades crédito que conforman el Plan de Estudios del Programa en el caso de postgrado o el número mínimo de asignaturas o módulos previstos en el curso de extensión, salvo, en cualquier caso, que el convenio aplicable contemple una ubicación inferior o superior.
7. Sufragar su traslado, alojamiento, alimentación y demás gastos personales durante su estancia.
8. Acreditar que dispone de seguro de asistencia médica con cobertura internacional durante la totalidad de su estancia en el exterior. Este requisito es válido solo para los casos de movilidad internacional.
9. Disponer de visa al país de destino con vigencia igual al tiempo de estadía en el exterior, cuando se trate de movilidad internacional.
10. No tener registrada ninguna restricción administrativa.
11. Atender los términos, plazos y requisitos estipulados en la convocatoria emitida por el Secretariado de Internacionalización.
12. Suscribir una carta compromiso en la que se acepten las condiciones de la movilidad establecidas por la institución anfitriona.
13. Pagar el valor de la matrícula vigente en la UCAB al momento de realizar la movilidad, y cualquier otro arancel que se hubiere establecido en el convenio o que exija la institución anfitriona.

Artículo 8. Los estudiantes de la UCAB que aspiren participar en actividades de movilidad saliente deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad antes de empezar la movilidad.
2. Estar inscrito (a) en la UCAB en el período en el que realizará la movilidad.
3. No estar en cumplimiento de una sanción disciplinaria al momento de la movilidad y no haber sido sancionado por una falta



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Movilidad Académica Estudiantil

Nº

5.15

14. Comprometerse a cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios de la institución anfitriona, así como con los reglamentos de la UCAB.
15. Asistir a las reuniones de seguimiento que fueren programadas por el Secretariado de Internacionalización y las respectivas unidades académicas.
16. Los demás requisitos derivados de situaciones de riesgo en el lugar o país de destino, salud pública y demás factores exógenos que establezcan restricciones de movilidad.

CAPÍTULO IV DE LA MOVILIDAD INTERNACIONAL

Artículo 9. Los programas de movilidad académica estudiantil internacional a que se refiere este Reglamento, estarán a cargo del Secretariado de Internacionalización de la UCAB y contarán con el apoyo de las unidades académicas involucradas.

Artículo 10. Los períodos para la postulación a la movilidad académica internacional saliente serán determinados por el Secretariado de Internacionalización de acuerdo con el calendario académico de la UCAB y difundidos a través de los distintos medios informativos con el apoyo de la Dirección General de Comunicaciones.

Artículo 11. La institución anfitriona es independiente en su decisión de aceptación final de quienes se postulen y participen en los procesos de movilidad; en este sentido, la aceptación es una decisión autónoma de la institución anfitriona frente a la cual la UCAB no tiene ninguna injerencia o responsabilidad, por lo tanto, el proceso de movilidad depende de dicha aceptación.

Artículo 12. La decisión sobre la aceptación o no de la institución anfitriona será notificada al (a) estudiante postulado (a) por el Secretariado de Internacionalización, instancia que le orientará en el proceso de vinculación con la institución receptora, en caso de ser aceptado (a).

Artículo 13. Para movilidad internacional saliente y doble titulación, el (la) estudiante que obtenga aceptación en la institución anfitriona contará con un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, contados desde el momento en el que el Secretariado de Internacionalización le notificó la aceptación, para confirmar ante el mismo la aceptación o renuncia de su aplicación. Si cumplido este plazo no manifiesta su interés de participar en la actividad de movilidad académica estudiantil, se entenderá que ha desistido de su postulación.

Artículo 14. Los documentos de quienes sean seleccionados serán enviados de manera oficial desde el Secretariado de Internacionalización hacia la institución anfitriona con el fin de completar el proceso correspondiente.

Artículo 15. Mientras el (la) estudiante se encuentre en movilidad internacional saliente, podrá inscribir asignaturas de su pensum de estudio de la UCAB, siempre que éstas se dicten en modalidad no presencial.

Artículo 16. En los casos de movilidad saliente internacional, la institución anfitriona deberá notificar por medio de una certificación oficial al Secretariado de Internacionalización y al (la) estudiante, las calificaciones obtenidas al finalizar su proceso de movilidad.

Artículo 17. La certificación de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en el programa de movilidad internacional entrante se hará de acuerdo con la tabla de equivalencias de calificaciones que se adopte para tal fin y/o los términos establecidos en el convenio o acuerdo con la institución de origen, según aplique.

Artículo 18. En los casos de movilidad entrante internacional, el Secretariado de Internacionalización, una vez reciba las postulaciones por parte de las instituciones de origen, las pondrá a consideración de cada unidad académica en la que los (las) estudiantes estén interesados en cursar créditos o actividades. La



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Movilidad Académica Estudiantil

Nº

5.15

responsabilidad de la selección de estudiantes estará a cargo de las unidades académicas, lo que será comunicado por escrito al Secretariado de Internacionalización.

Artículo 19. En los casos de movilidad internacional entrante el Secretariado de Internacionalización conformará el expediente del (de la) estudiante postulado (a) y lo remitirá a la unidad académica anfitriona para que esta tramite la respectiva inscripción. El expediente que reposará en la Dirección de Archivo General, deberá contener en formato digital, el formulario dispuesto para tal fin por la Dirección de Gestión Estudiantil debidamente cumplimentado, además de una fotografía, copia fotostática del documento de identidad, del título y calificaciones de pregrado o postgrado, según corresponda, y autorización del (de la) Secretario (a) de la Universidad. Esta última exigencia no aplica si se trata de estudiantes postulados a cursos de extensión académica.

Al finalizar el intercambio el Secretariado de Internacionalización remitirá a la Universidad de origen las calificaciones obtenidas por el (la) estudiante.

Artículo 20. Para cada curso de intercambio o movilidad, se contará con una tabla de asignaturas que permitirá al estudiante identificar y seleccionar aquellas que cursará en la institución receptora y que sean equivalentes con las de su plan de estudios.

CAPÍTULO V DE LA DURACION DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 21. En el marco de la movilidad académica entrante, los (las) estudiantes de las instituciones de educación superior que cursen asignaturas homologables en la UCAB, podrán permanecer en ésta hasta un máximo de dos períodos académicos. Quien desee extender su estancia más allá de la duración prevista, deberá contar con aprobación de la unidad académica de la UCAB y la institución de

origen, conforme a lo previsto en el convenio, si lo hubiere.

Artículo 22. En el marco de la movilidad académica saliente, los (las) estudiantes de pregrado de la UCAB podrán cursar hasta un máximo de cuarenta (40) unidades crédito (UC) y un máximo de ocho (8) unidades crédito si se trata de postgrado, distribuidos, en ambos casos, en uno o dos períodos académicos. Podrán pedir por una única vez prórroga de un período adicional en su unidad académica, siempre y cuando las condiciones del convenio lo permitan y no se exceda el número de unidades crédito establecido. En la solicitud de prórroga se deben explicar los motivos de la misma, correspondiendo a la Dirección de Escuela o Programa la aprobación respectiva.

Parágrafo único. En el caso de la extensión académica, la duración máxima de la movilidad se determinará en la oportunidad de aprobación del curso respectivo.

Artículo 23. La duración de la movilidad de doble titulación dependerá de lo acordado en cada convenio en particular y en ningún caso podrá ser modificada por el (la) estudiante, salvo que cuente con el consentimiento de ambas instituciones.

Artículo 24. La duración de las prácticas y pasantías internacionales y nacionales deberán ajustarse a lo establecido en los Reglamentos de la Facultad a la que pertenezca el (la) estudiante de la UCAB.

Artículo 25. Los cursos cortos tendrán una duración mínima de dieciséis (16) horas en el caso de modalidad presencial. No excederán el período de dos (02) meses.

Artículo 26. El período o tiempo de duración de los otros tipos de movilidad estará sujeto a las ofertas de las instituciones anfitrionas a las que deseen aplicar los (las) estudiantes.

CAPÍTULO VI



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Movilidad Académica Estudiantil

N°

5.15

DE LOS PROCESOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS

Artículo 27. Las actividades de movilidad académica estudiantil nacional a que se refiere este Reglamento, estarán a cargo de la Dirección de Escuela, de Programa o del CIAP. Una vez reciban las postulaciones por parte de las instituciones de origen, las pondrán a consideración de los (las) estudiantes que estén interesados (as) en cursar créditos o actividades. La responsabilidad de la selección de estudiantes estará a cargo de las unidades académicas.

Artículo 28. Antes de aplicar a una actividad de movilidad, cada estudiante deberá revisar la oferta académica vigente de la institución anfitriona donde desee realizarla y seleccionar las asignaturas que tenga interés en cursar. Para la posible homologación de asignaturas, las unidades académicas atenderán a las exigencias establecidas en los reglamentos de la UCAB relativas al número de unidades crédito y los contenidos programáticos, entre otros.

Artículo 29. En caso de que dos o más estudiantes pertenecientes a distintas carreras o programas estén optando por un mismo cupo a una actividad de movilidad académica, se preferirá a aquél (la) más directamente relacionado (a) con la titulación que ofrece la asignatura o actividad. Si pertenecen a la misma carrera o programa se asignará el cupo a quien tenga mejor promedio académico. Esta limitación no aplica en los cursos de extensión académica.

Artículo 30. Las asignaturas quedarán registradas en el récord académico de cada estudiante al finalizar el proceso de movilidad, incluyendo la indicación de haber sido cursadas por movilidad académica nacional o internacional, según corresponda.

Artículo 31. En los casos de movilidad saliente, el expediente del (de la) estudiante debe contener el comprobante original de aprobación de la asignatura que emite la institución anfitriona y la posterior homologación de las calificaciones, de ser el caso.

Artículo 32. La homologación de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas por movilidad académica estudiantil se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Escalas de Calificaciones y Sistemas de Crédito de la UCAB.

Artículo 33. Si por las diferencias de calendarios no fuere posible inscribir la asignatura dentro de los períodos establecidos en la programación académica de la Escuela o Programa de Postgrado, la misma se formalizará en el período regular o intensivo que se encontrare en curso o en el inmediato siguiente.

Artículo 34. Quienes apliquen a movilidad saliente nacional o internacional, no deben inscribir asignaturas que constituyan prerrequisito del período académico inmediatamente posterior a su movilidad, considerando que las diferencias temporales con los calendarios académicos de las instituciones anfitrionas puede impedir disponer oportunamente de las calificaciones o resultados obtenidos, antes del proceso de reinscripción del período siguiente.

Artículo 35. En los casos en los que la terminación del programa académico que cursa quien realiza la movilidad en la institución anfitriona coincida con el inicio del calendario académico de la UCAB, el (la) estudiante asumirá la responsabilidad académica que conllevan las asignaturas a cursar en el período siguiente de su movilidad. Igualmente, deberá hacer los ajustes de horario o solicitudes correspondientes en la institución anfitriona para terminar su período de movilidad con antelación. La unidad académica a la cual está adscrito le apoyará informando a los profesores de la UCAB para establecer estrategias que le permitan cumplir con los requisitos de las asignaturas de su carrera o programa, y se podrá reintegrar a más tardar en la tercera semana del período académico. De lo contrario deberá reinscribirse en el período académico siguiente.

Artículo 36. Quien se encuentre en movilidad entrante nacional o internacional será considerado estudiante extraordinario de la UCAB y tiene la obligación de cumplir los deberes y disposiciones



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Movilidad Académica Estudiantil

Nº

5.15

reglamentarias relativas a tal condición. Al mismo tiempo mantendrá el vínculo con su institución de origen.

Artículo 37. La movilidad estudiantil consistente en la doble titulación, puede funcionar en una sola vía, cuando quienes acceden al doble título son estudiantes pertenecientes a una de las instituciones en convenio, o en doble vía, cuando el doble título abarca a estudiantes de ambas instituciones. En el segundo caso, quienes pertenezcan a la UCAB como institución de origen, deben obtener primero el título o grado por parte de ésta para poder recibir el título o grado de la institución anfitriona, además de dar cumplimiento a las condiciones que se establezcan en el convenio.

Para la oferta de una opción de doble titulación, las carreras y programas se ajustarán al procedimiento establecido al efecto por el Secretariado de Internacionalización.

Artículo 38. Para los casos de doble titulación, las asignaturas serán las señaladas en el convenio o en los anexos correspondientes. La homologación de asignaturas en la institución de origen, se hará conforme los criterios definidos por ésta.

Artículo 39. Quienes participen en la modalidad de doble titulación mantienen la condición de estudiantes regulares de la carrera o programa que cursen en la UCAB, por lo que están sometidos también a los reglamentos de esta universidad.

Artículo 40. En los casos de doble titulación por movilidad entrante, la Dirección de Gestión Estudiantil hará el correspondiente registro de las asignaturas para cada participante, previa indicación de la unidad académica respectiva.

Artículo 41. La práctica o pasantía se debe desarrollar bajo la tutoría o acompañamiento de un profesor o investigador de la institución anfitriona. Los procesos académico- administrativos deberán ajustarse a lo

establecido en los reglamentos de la Facultad a la que pertenezca el estudiante de la UCAB.

Artículo 42. La participación de estudiantes de postgrado en el desarrollo de proyectos de investigación por movilidad saliente, debe contar con la colaboración y estar bajo la supervisión de un investigador de la UCAB. Su desarrollo debe aprobarse previamente por la respectiva Dirección de Programa. En el caso de movilidad entrante, el estudiante debe contar con un plan de trabajo en el que se estipulen las condiciones bajo las cuales se permite al visitante, el uso de las instalaciones de la UCAB, así como de la infraestructura de investigación dispuesta para este fin.

Artículo 43. Los (las) estudiantes de la UCAB que deseen realizar voluntariado en el exterior deberán presentar carta de solicitud al Secretariado de Internacionalización, en la que se especificará la fecha, lugar en el que se desarrollará el voluntariado y actividades a desarrollar, a los efectos del respectivo registro de la actividad.

Artículo 44. Los (las) estudiantes que con intermediación de la universidad aspiren optar al voluntariado, deben haber aprobado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera.

Artículo 45. Los (las) estudiantes de la UCAB que deseen participar en cursos cortos o visitas internacionales con intermediación de la universidad, deberán registrarse en el Secretariado de Internacionalización completando el formulario diseñado al efecto, en el que indicarán sus datos personales, Escuela, Programa de postgrado o curso al que pertenecen, datos de la visita internacional o curso corto al que asistirán: denominación, lugar, fechas y actividades a realizar, entre otros.

Artículo 46. Cuando se trate de voluntariado, no se emitirán certificados académicos para los (las) estudiantes de movilidad entrante, pero si se podrá expedir una constancia de participación en el



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Movilidad Académica Estudiantil

N°

5.15

programa o actividad de voluntariado, por parte del Secretariado de Internacionalización si es movilidad internacional o de la unidad responsable del programa si es movilidad nacional. En visitas internacionales y cursos cortos, la certificación de participación será emitida por parte de la unidad académica organizadora conforme a los criterios de emisión que allí se dispongan para certificar la actividad.

Artículo 47. En los casos de movilidad académica internacional saliente la Dirección de Escuela o Programa tramitará el nombramiento del profesor o profesora respectivo ante los consejos que corresponda, previo registro en el Sistema de Administración Académica, mediante la codificación que a tales efectos asignará la Unidad de Administración Docente de la Secretaría, sin que se requiriere la consignación de los soportes de los títulos o grados académicos que ostente, los cuales ya habrían sido evaluados por la institución con la que la UCAB ha suscrito convenio o mantiene relaciones interinstitucionales.

En los casos de movilidad nacional se registrará a los profesores con su documento de identificación y se seguirá el proceso regular de nombramiento contemplado en los reglamentos de la UCAB.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 48. Quien desista del proceso de movilidad estudiantil expresamente o una vez vencido el plazo estipulado sin manifestar su interés de continuar con los trámites, no podrá presentarse de nuevo a la convocatoria de movilidad por dos períodos académicos consecutivos. El Secretariado de Internacionalización estudiará los casos si concurriere un motivo justificado.

Artículo 49. Los (las) estudiantes que se encuentren en movilidad saliente tienen la obligación de cumplir los deberes y disposiciones de los reglamentos de la UCAB, así como los de la institución anfitriona. Las faltas disciplinarias en movilidad serán consideradas

como graves para efectos de la aplicación de sanciones.

Parágrafo único. No serán sancionados (as) disciplinariamente en la UCAB los o las estudiantes que durante la movilidad saliente hubieren sido objeto de sanción por parte de la institución anfitriona.

Artículo 50. Cuando quien realiza movilidad saliente o doble titulación no regresa a la UCAB en el período de tiempo establecido y no tramita oportunamente la solicitud de prórroga, no podrá volver a presentarse a ninguna oportunidad internacional ofrecida por el Secretariado de Internacionalización.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 51. Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Dirección de Escuela, Dirección de Postgrado, Dirección del CIAP, Consejos de Facultad, Secretariado de Internacionalización, por la Secretaría o por el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los 24 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Francisco J. Virtuoso s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria